



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

PARRAL, 02 Ene 2015

DECRETO AFECTO N° 2

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 126 / 2014 emitida con fecha 26 de mayo de 2014 por la Contraloría Regional del Maule y notificada al municipio con fecha 18 de junio de 2014, por medio de la cual aprueba el sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Parral por la Contraloría Regional del Maule, de acuerdo a su Resolución Exenta N° 380 / 2013 y propone la aplicación de medidas disciplinarias de censura, acorde el artículo 120 letra a) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a los Sres. Darwin Cristián Maureira Tapia, Director y Felipe Humberto Vásquez Castillo, Encargado de Finanzas, ambos del Departamento de Salud Municipal.
- 2.-El expediente sumarial tenido a la vista que consta de 501 fojas, entre las que se encuentran la formulación de cargos efectuada a los citados, los descargos presentados, la proposición de medidas disciplinarias efectuada por el Jefe de la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional al Sr. Contralor, el traslado de la vista fiscal y las observaciones a la vista fiscal efectuadas por los funcionarios en cuestión.
- 3.-Lo dispuesto en el título VIII de la Ley N° 10.336, en los artículos 28 y 32 letra a) de la resolución N° 236 de 1998 sobre Reglamento de Sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, y en el artículo 1° transitorio de la resolución N° 510 del 2013 de esa misma entidad, sobre nuevo Reglamento de Sumarios.
- 4.-El artículo 4° de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

5.-La Ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales

6.-Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

7.- El Decreto Exento N° 9030 de fecha 22 de Diciembre de 2014, que designa como Secretario Municipal Subrogante a don Victor Troncoso Olivares.-

8.- El Decreto Exento N° 5583 de fecha 24 de Septiembre de 2014, que designa como Alcalde Subrogante a don Emilio Cisternas Hernández.-

CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10.833 emitido con fecha 18 de noviembre de 2011 por la Contraloría Regional del Maule y mediante el cual se pronuncia respecto a una solicitud efectuada por doña Carmen Ayala Muñoz, ex funcionaria del Departamento de Salud Municipal de Parral, indicando que al habersele descontado de su bonificación de incentivo al retiro, las sumas que le correspondían por 119 días de remuneraciones por licencias médicas rechazadas, las que le fueron reintegradas con fecha 21 de octubre de 2011, corresponde estimar como esa fecha, la de término de la relación laboral, y no el 21 de marzo del mismo año, fecha en que se le pagó la bonificación disminuida con el descuento. Instruyendo sufragarle las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido entre los meses de marzo y octubre actualizadas de acuerdo al IPC y analizar la pertinencia de reliquidar la bonificación de incentivo al retiro para el caso de verse afectada la base de cálculo.

El Dictamen N° 62.166 emitido con fecha 05 de octubre de 2012 por la Contraloría General de la República y mediante el cual se pronuncia respecto a una solicitud efectuada por el entonces Alcalde de la Municipalidad de Parral, solicitando una reconsideración del oficio antes indicado, el cual sólo es modificado en el sentido de que las remuneraciones que corresponde pagarle no deben incluir el reajuste mencionado, dando un plazo de 10 días contados desde la recepción del mismo para darle cumplimiento, lo que aconteció el día 24 de octubre de 2012.

El Oficio N° 10.285 emitido con fecha 27 de noviembre de 2012 por la Contraloría Regional del Maule y mediante el cual constata que ha existido un incumplimiento de los pronunciamientos indicados, razón por la cual indica que incoará un procedimiento disciplinario a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que debieron darle cumplimiento, y además ordena arbitrar las medidas respectivas a objeto de pagar los montos correspondientes a doña Carmen Ayala Muñoz en un plazo de 10 días contados desde la fecha de recepción del mismo documento, lo que aconteció el 04 de diciembre de 2012.

Que, hasta el día 06 de diciembre de 2012 el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal de Parral era ejercido por don Víctor Ruiz Bascuñán, fecha desde la cual fue designado en el cargo, don Darwin Maureira Tapia.

Que, hasta la misma data antes indicada, el cargo de Encargado de Finanzas del Departamento de Salud Municipal de Parral era ejercido por don Luis Araya Catalán, fecha desde la cual fue designado en el cargo, don Felipe Vásquez Castillo.

Que, desde el 18 de febrero de 2013 en adelante, el Encargado de Finanzas antes indicado, emitió una serie de correos electrónicos a la unidad jurídica del municipio, solicitando asesoría respecto a la forma de proceder al cálculo de las sumas que correspondía pagarle a doña Carmen Ayala Muñoz para dar cumplimiento a los dictámenes tanto de la Contraloría Regional como General de la República, por cuanto de una revisión exhaustiva que había realizado de las remuneraciones del personal de su unidad, se había constatado el pago en exceso de remuneraciones a la Sra. Ayala, por concepto de planilla suplementaria por adecuación a la Ley N° 20.250, lo que impedía conocer con exactitud cuáles eran las sumas que se consideraban remuneración para proceder al pago de los meses adeudados y cuál era la base de cálculo que efectivamente se debía considerar para el recálculo de la bonificación que le correspondía por incentivo al retiro.

Que, con fecha 19 de febrero de 2013 el Encargado de Finanzas antes citado, emitió su Oficio N° 24 al Director del Departamento de Salud, mediante el cual informa el pago de remuneraciones pendientes a la ex funcionaria, doña Carmen Ayala Muñoz, indicándole que las sumas que correspondía pagarle por su encasillamiento acorde la Ley N° 20.250, no se habían absorbido con el transcurso de los años, lo que ocasionó un pago en exceso con planilla suplementaria de \$5.279.367.-, por lo cual se ha contactado con la unidad jurídica del municipio y la unidad de control, quienes en conjunto le proporcionarán la ayuda necesaria para resolver la situación.

Que, con fecha 20 de marzo de 2013 el mismo funcionario le expuso la situación al Director de la unidad de Control Interno solicitando apoyo y asesoría para el caso en comento.

Que, paralelamente mediante Decreto Exento N° 1.586 de fecha 27 de marzo de 2012 y mediante Decreto Exento N° 5.577 de fecha 16 de noviembre del mismo año, se habían instruido procesos sumariales para determinar las responsabilidades derivadas del pago en exceso de asignación de zona y pago en exceso por mal encasillamiento, la que recién concluyó mediante Decreto Afecto N° 793 de fecha 25 de julio de 2013, manteniendo la sanción impuesta mediante Decreto Exento N° 3.134 de fecha 02 de julio del mismo año, que determinó el pago en exceso por mal encasillamiento a varios funcionarios del Departamento de Salud, entre ellos, a doña

Carmen Ayala Muñoz, instruyendo a la unidad de finanzas de dicha unidad efectuar el cálculo y solicitar la devolución de los emolumentos percibido en exceso.

Que, mediante Oficio N° 2.157 de la Contraloría Regional del Maule emitido con fecha 01 de abril de 2013 esa entidad hace presente que los dictámenes anteriormente emitidos son obligatorios y vinculantes, razón por la cual otorga un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del citado oficio, recepción que aconteció el 08 de abril, para darles cumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 066 con fecha 11 de abril de 2013 el Encargado de Finanzas del Departamento de Salud, don Felipe Vásquez Castillo informa a la unidad jurídica del municipio el estado de la deuda pendiente con doña Carmen Ayala Muñoz y detalladamente explica la situación generada por el pago en exceso de remuneraciones, que implicarían una deuda de la Sra. Ayala al municipio en aproximadamente \$5.300.000 hacia el municipio y no a la inversa, por cuanto si el cálculo de las remuneraciones pendientes (marzo a octubre de 2011) y el recálculo de la bonificación de incentivo al retiro se efectúan sobre las remuneraciones que debió recibir y no sobre las que recibió en exceso, ocasionan un reintegro de la citada Sra. Ayala al municipio y no a la inversa, razón por la cual solicita a la unidad jurídica efectuar una solicitud del Oficio de la Contraloría Regional recepcionado el 08 de abril de 2013.

Que, mediante Ordinario Alcaldicio N° 291 ingresado a la Contraloría Regional del Maule con fecha 24 de abril de 2013, la unidad jurídica solicita un pronunciamiento respecto a cuál es la remuneración que debe tomarse como base para efectuar el cálculo del diferencial de la bonificación, esto es, si la que efectivamente recibía (con pago en exceso de una asignación) o la que debió recibir y si se pueden descontar de las remuneraciones adeudadas (marzo a octubre de 2011) las sumas pagadas en exceso por concepto de planilla suplementaria.

Que, mediante Oficio N° 3.916 de fecha 28 de mayo de 2013 la Contraloría Regional del Maule solicita complementar la solicitud de pronunciamiento adjuntando todos los antecedentes fundantes, para lo cual da plazo hasta el 11 de junio del mismo año, fecha en la cual mediante Ordinario Alcaldicio N° 467, se acompaña la documentación requerida y se plantea una nueva consulta por cuanto en el mes de marzo de 2011 doña Carmen Ayala Muñoz no percibió sueldo, por lo que se consulta como se procede a la reliquidación de la bonificación con ese dato, si se requiere efectuar el cálculo teniendo en consideración las sumas de remuneración de la funcionaria de los meses anteriores a octubre de 2011.

Que, en el mes de julio de 2013 y estando aún pendiente la respuesta del organismo contralor, se constituye en el Municipio de Parral la Contraloría Regional del Maule a través de su funcionario Marcelo Vergara González para instruir el proceso sumarial ordenado efectuar por Oficio N° 10.285 de fecha 27 de noviembre de 2012 de la Contraloría Regional del Maule ya citado.

Que, con fecha 23 de septiembre de 2013 la Contraloría Regional del Maule, mediante su Oficio N° 7.361 da respuesta al pronunciamiento solicitado con fecha 24 de abril y complementado con fecha 11 de junio del mismo año, indicando entre otras materias, que *“de los antecedentes tenidos a la vista, no se puede desprender cuando la señora Carmen Ayala Muñoz experimentó un aumento de las remuneraciones permanentes a fin de determinar el momento exacto que debió absorberse la planilla suplementaria.... situación que deberá ser dilucidada por esa Corporación Edilicia, proceder en derecho a lo que corresponda, teniendo presente la facultad que tiene la ex funcionaria de solicitar condonación ante este Organismo Fiscalizador, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieron generar dichas actuaciones...”* y en otro punto, respecto a la reliquidación de la bonificación al incentivo voluntario señala que *“se desprende que la remuneración que sirve de base para tal cálculo es el promedio de la que le haya correspondido, debiendo esa autoridad comunal ceñirse estrictamente al tenor literal de dicho articulado...”*.

Que, con fecha 09 de octubre de 2013 la Contraloría Regional del Maule, mediante su Resolución Exenta N° 588, procede a un cambio de Fiscal, designando a don Pablo Cervilla Sologuren, en reemplazo del anterior.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2013 el Fiscal antes citado, notifica a los Sres. Darwin Cristián Maureira Tapia, Director y Felipe Humberto Vásquez Castillo, Encargado de Finanzas, ambos del Departamento de Salud Municipal, la formulación de cargos en su contra, por *“No haber adoptado oportunamente las medidas tendientes a dar efectivo cumplimiento a lo instruido mediante el oficio N° 10.833, de 18 de noviembre de 2011, de la Contraloría Regional del Maule, y en el dictamen N° 62.166, de 5 de octubre de 2012, de la Contraloría General de la República, en orden a que la aludida entidad edilicia debe sufragar a doña Carmen Ayala Muñoz, ex funcionaria municipal, las remuneraciones por el periodo comprendido entre los meses de marzo y octubre de 2011, y analizar la pertinencia de reliquidar la bonificación de incentivo al retiro, para el caso de verse afectada su base de cálculo, en razón de las remuneraciones adeudadas”*.

Los descargos presentados por los funcionarios con fecha 28 de noviembre de 2013 y que rolan a fojas 212 y 322 del expediente sumarial.

La vista fiscal emitida con fecha 16 de diciembre de 2013 y rolante a fojas 433, mediante la cual, luego de analizar los cargos y descargos, concluye que *“se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad administrativa de los funcionarios Darwin Cristián Maureira Tapia y Felipe Humberto Vásquez Castillo, de modo que es del parecer de esta Fiscalía mantener en todas sus partes los cargos que se les imputaron, teniendo presente como circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa, en ambos casos, la irreprochable conducta anterior de los funcionarios...”* y eleva los antecedentes para su aprobación.

La Resolución Exenta N° 33 de fecha 18 de diciembre de 2013 emitida por el Jefe de la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional del Maule mediante la cual aprueba el sumario administrativo incoado, así como su vista fiscal y propone la aplicación de las medidas disciplinarias de censura para ambos funcionarios.

El traslado de la vista fiscal efectuada a los funcionarios en comento, rolante a fojas 446 y 447.

Las observaciones a la vista fiscal presentadas por los Sres. Darwin Cristián Maureira Tapia, Director y Felipe Humberto Vásquez Castillo, con fecha 27 de diciembre de 2013, rolante a fojas 448 y siguientes.

La Resolución Exenta N° 126 / 2014 emitida con fecha 26 de mayo de 2014 por el Contralor Regional del Maule y notificada al municipio con fecha 18 de junio de 2014, por medio del cual aprueba el sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Parral por la Contraloría Regional del Maule, de acuerdo a su Resolución Exenta N° 380 / 2013 y propone la aplicación de medidas disciplinarias de censura, acorde el artículo 120 letra a) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a los Sres. Darwin Cristián Maureira Tapia, Director y Felipe Humberto Vásquez Castillo, Encargado de Finanzas, ambos del Departamento de Salud Municipal.

El escrito presentado por don Darwin Maureira Tapia con fecha 30 de junio del presente año, mediante el cual solicita tener presente una serie de consideraciones y en definitiva solicita dejar sin efecto la medida disciplinaria propuesta por la Contraloría Regional del Maule.

Que, analizados los antecedentes tenidos a la vista, menester es realizar una serie de consideraciones, acorde los documentos acompañados y a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

Que, tal como antes se indicó, tanto el oficio N° 10.833, de 18 de noviembre de 2011, de la Contraloría Regional del Maule, como el dictamen N° 62.166, de 5 de octubre de 2012, de la Contraloría General de la República, cuyo incumplimiento se les imputa a los Sres. Darwin Cristián Maureira Tapia y Felipe Humberto Vásquez Castillo, fueron notificados al municipio, antes de que éstos asumieran sus funciones. Así como también, dable es señalar que el Oficio N° 10.285 de la Contraloría Regional de fecha 27 de noviembre de 2012 mediante el cual se constata que ha existido un incumplimiento de los pronunciamientos señalados y se indica que se incoará un procedimiento disciplinario para determinar las responsabilidades administrativas pertinentes, fue emitido y notificado al municipio, con antelación a la asunción de funciones de los Sres. Maureira Tapia y Vásquez Castillo.

Que, no obstante lo anterior, el Fiscal aplica cargos sólo a dos funcionarios, los que no se encontraban en funciones al momento de la dictación ni notificación del Oficio del organismo contralor que motiva y fundamenta el inicio del presente proceso sumarial.

Que, en vista de lo anterior es necesario tener presente el dictamen de la Contraloría General de la República N° 3.210 del año 2005, el cual deja claramente establecida la obligación de ponderar las sanciones habida consideración los hechos expuestos, las atenuantes probadas y la existencia de daño al patrimonio fiscal indicando que “de los antecedentes fluye que la sanción impuesta es desproporcionada, atendidas la falta de probanzas que permitan acreditar la participación de servidor en la irregularidad en comento y las atenuantes que lo favorecen. lo anterior, pues el sumariado ejerció sus funciones con celo y amparado en la buena fe, aspecto que queda cabalmente demostrado con la iniciativa de depositar, inmediatamente, en arcas municipales la diferencia de dinero, asumiendo con prontitud su responsabilidad de cuentadante, lo cual permite, además, establecer la inexistencia de perjuicio al patrimonio edilicio. También deben considerarse tanto su conducta funcionaria previa: irreprochable y meritoria, como su colaboración en el esclarecimiento de los hechos y ponderarse su sobrecarga laboral, que racionalmente pudo impedirle detectar irregularidades al revisar los respectivos antecedentes”. De lo anterior, fluye que la hipótesis antes indicada resulta similar en varios aspectos al proceso que nos convoca.

Que, en este sentido resulta sumamente importante aplicar lo dispuesto en inciso segundo artículo 120 de ley 18883, según el cual, debe considerarse la gravedad de la infracción y las circunstancias modificatorias de responsabilidad acreditadas en el expediente, fiscalizando que se acate el principio de juridicidad y que la potestad disciplinaria se ajuste al ordenamiento vigente y se ejerza conforme garantía constitucional del art/19 numeral 3 de la carta fundamental, vale decir, con estricto acatamiento a la legislación, a través de decisiones justas, exentas de discriminaciones arbitrarias y proporcionales a la infracción cometida, luego de ponderarse todos los hechos fehacientemente establecidos en el proceso.

Por tanto, la Contraloría General de la República y obviamente la Contraloría Regional del Maule, como también la Ilustre Municipalidad de Parral, deben “...velar porque las decisiones de la administración se ciñan al principio de juridicidad de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y al artículo 2°, de la ley 18.575, esto es, ajustarse al ordenamiento jurídico en toda su integridad y resguardar la garantía constitucional del número tercero, artículo 19, de modo que la potestad disciplinaria sea ejercida según la legislación y sin arbitrariedad, llegándose a **decisiones justas, desprovistas de discriminación y proporcionales a la falta y mérito del proceso**” (aplica dictamen 37.741 de 2003).

Que, especialmente respecto a la gravedad de la infracción cometida y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad acreditadas en el expediente, según el criterio

contenido en Dictámenes N°s. 37.741, de 2003 y 7.744, de 2000, entre otros, tanto el Director del Departamento de Salud como el Jefe de Finanzas de la misma unidad, han acreditado durante el proceso, con un sinnúmero de documentos, que ejercieron sus funciones con celo y amparados por la buena fe, lo que queda cabalmente demostrado con la iniciativa de:

- Enviar correos electrónicos a la unidad jurídica del municipio consultando respecto a la forma de proceder adecuadamente al pago, los días 16 de febrero, 02 de abril, 09 de abril, 18 de abril, 18 de mayo, todos de 2013;

- Remitir el oficio N° 046 con fecha 20 de marzo de 2013 al Director de la Unidad de Control Interno solicitando apoyo y asesoría respecto a la base de cálculo de las remuneraciones a pagar, considerando que existía un pago en exceso de las remuneraciones de la funcionaria Carmen Ayala;

- Remitir el oficio N° 066 con fecha 11 de abril de 2013 a la Asesora Jurídica del municipio explicando el proceso realizado y solicitando asesoría para proceder al pago;

- Contribuir a la consulta efectuada a la Contraloría Regional del Maule el día 24 de abril de 2013, mediante la cual se informa respecto a la situación de pago a la Sra. Carmen Ayala y se solicita un pronunciamiento respecto a si las sumas pagadas en exceso por concepto de no rebaja en su planilla suplementaria de aproximadamente cinco millones trescientos mil pesos;

Que, la Vista Fiscal solamente ponderó la concurrencia de la atenuante de irreprochable conducta anterior, sin analizar ni pronunciarse respecto de otras circunstancias atenuantes, tales como, la **substancial colaboración al esclarecimiento de los hechos y la sobrecarga laboral de los funcionarios**, recién asumidos en una nueva administración, todo lo cual racionalmente pudo impedirles dar cumplimiento a una instrucción del órgano contralor, que como ya se dijo, fue emitido y notificado al municipio antes de que éstos entraran en funciones.

En este sentido, de la Vista Fiscal tenida a la vista y aprobada por el Contralor Regional del Maule en su Resolución Exenta N° 126/2014, no se han ponderado dos circunstancias atenuantes que operan a favor de los funcionarios en cuestión, esto es, no se emitió pronunciamiento alguno respecto a la substancial cooperación en el esclarecimiento de los hechos, atenuante que fue aducida por los funcionarios en sus descargos y que se prueba con los antecedentes aportados, con la búsqueda de documentación proveniente de una administración en la que no ejercieron funciones, con la confección de detalladas planillas para determinar el cálculo de las remuneraciones que procedían versus las que fueron efectivamente pagadas, con el análisis pormenorizado de la situación de pago en exceso de una planilla suplementaria a funcionarios desde el año 2008 a la fecha, entre otros, todo lo cual acredita la intención manifiesta y permanente de los Sres. Maureira y Vásquez de colaborar en el esclarecimiento de

los hechos, de aportar documentación para que el Fiscal con conocimiento de causa ponderara la situación, y todo lo cual fue omitido en la Vista Fiscal, sin pronunciarse al respecto.

En el mismo orden de ideas, otra atenuante que no fue considerada fue la sobrecarga laboral de los funcionarios en cuestión, quienes asumieron sus funciones, como ya se dijo en el mes de diciembre de 2012, esto es, tiempo después de que la propia Contraloría General decidiera la instrucción de un procedimiento sumarial para investigar la tardanza en el pago de las sumas adeudadas a la Sra. Ayala. Y en este sentido, asumiendo sus funciones se vieron en la necesidad no sólo de ejecutar las labores para los cuales habían sido nombrados, sino también solucionar una serie de situaciones pendientes de una administración anterior, sin incluso contar con la documentación adecuada, y de lo cual da fe las declaraciones vertidas por el Sr. Vásquez y por la unidad jurídica, los que debieron recurrir a búsquedas en los respaldos digitales del computador de la anterior Directora Jurídica y de la página web municipal, para encontrar antecedentes que les permitieran efectuar el cálculo correcto.

En efecto, la sobrecarga laboral de los funcionarios en comento fue evidente, quienes fueron destinados tanto a administrar el Departamento de Salud Municipal, dando cumplimiento a todas las directrices que emanan de los organismos técnicos como el Minsal, como dar cumplimiento a los lineamientos que le entregó la propia Alcaldesa en orden a ejecutar un plan de acción tendiente a mejorar la entrega de prestaciones de salud a la comunidad parralina, reordenar el sistema administrativo y financiero del Departamento de Salud Municipal y dar solución a una serie de situaciones irregulares que se habían gestado en la administración anterior, incluido el ámbito financiero, y por lo cual se instruyeron una serie de procedimientos disciplinarios, algunos todavía hoy en curso, tanto por pago en exceso de asignaciones, erróneo encasillamiento, irregularidades en los inventarios, irregularidades en los saldos presupuestarios y flujos financieros, entre otros, y que abordan los procesos disciplinarios instruidos mediante Decreto Exento N° 5.577 de fecha 16 de noviembre de 2012, Decreto Afecto N° 36 de fecha 16 de enero de 2013, Decreto Afecto N° 665 de fecha 28 de junio de 2013.

Así también, dable es indicar que los sumarios administrativos incoados respecto de los servidores públicos deben substanciar con plena sujeción a la normativa existente, a fin de dar estricto cumplimiento al **principio del debido proceso** establecido en el artículo 19 N° 3°, inciso quinto, de la Constitución Política de la República, siendo útil agregar que en dicha normativa se contemplan todas las instancias que garantizan a los inculcados una adecuada defensa de sus intereses, como lo es, su derecho a que la medida disciplinaria que en definitiva se les imponga **resulte acorde con el mérito del proceso y sea proporcional a las faltas cometidas** (aplica dictamen N° 5.446 de 2006).

En concordancia con lo anterior, dable es considerar que *“en el ámbito administrativo disciplinario y para resolver situaciones no regladas expresamente por una norma legal, puede recurrirse a*

los principios o instituciones del derecho penal, como por ejemplo, a aquel que obliga a aplicar la legislación que contemple la sanción más benigna y el que impide castigar dos veces por el mismo hecho.” (aplica dictamen N° 34.407 de 2008), así como también, “es preciso consignar, en armonía con lo expresado en los dictámenes N°s. 14.571, de 2005 y 28.226, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora, que tanto la potestad sancionatoria penal como la administrativa, constituyen una manifestación del "ius puniendi" del Estado, razón por la cual se ha entendido que es posible aplicar los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador, lo que se extiende al ámbito de las sanciones disciplinarias que ahora interesan.” (aplica dictamen N° 34.407 de 2008).

Así, no obstante que el sumario administrativo haya sido instruido por el organismo contralor, la administración activa no está obligada a aplicar las medidas que esa entidad fiscalizadora propone, sobretodo cuando ello pueda significar el desconocimiento de los hechos investigados y acreditados o una trasgresión a la legislación vigente, por cuanto el municipio goza de discrecionalidad al ser en quien la Ley ha radicado la potestad disciplinaria siempre atendiendo al mérito del proceso y a las atenuantes o agravantes que puedan existir.

Mérito del proceso del cual se desprenden las gestiones oportunas tendientes a dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría tanto General como Regional de la República, y que se acreditan con los múltiples antecedentes que obran en el expediente, y que no se pudo efectuar con antelación a la espera de un pronunciamiento solicitado a la propia Contraloría Regional, luego del cual, antes de un mes se efectuó el pago.

Unido a lo anterior, se encuentra la falta de ponderación de dos circunstancias atenuantes acreditadas en autos, como lo es la cooperación sustancial con la investigación y la sobrecarga laboral de los funcionarios.

De este modo, resulta procedente que se desestime la propuesta efectuada por el Sr. Contralor Regional en su Resolución Exenta N° 126/2014, y se disponga la absolución de los Sres. Darwin Cristián Maureira Tapia, Director del Departamento de Salud y Felipe Humberto Vásquez Castillo, Encargado de Finanzas del Departamento de Salud, a fin de que se imponga, en su reemplazo, una medida acorde a la falta atribuida que, en el presente caso, no puede ser distinta a la absolución contemplada en el artículo 138 de Ley N° 18.883, para restablecer el imperio del derecho.

DECRETO:

ABSUÉLVASE a don Darwin Cristián Maureira Tapia, Director del Departamento de Salud Municipal de los cargos imputados en el procedimiento sumarial instruido por Resolución

Exenta N° 380 / 2013 de la Contraloría Regional de Maule y por tanto **DESESTÍMESE** la sanción de censura propuesta aplicar por Resolución Exenta N° 126 / 2014 emitida con fecha 26 de mayo de 2014 por la misma entidad contralora, en virtud de los antecedentes consignados en los considerandos del presente decreto.

ABSUÉLVASE a don Felipe Humberto Vásquez Castillo, Encargado de Finanzas del Departamento de Salud Municipal de los cargos imputados en el procedimiento sumarial instruido por Resolución Exenta N° 380 / 2013 de la Contraloría Regional de Maule y por tanto **DESESTÍMESE** la sanción de censura propuesta aplicar por Resolución Exenta N° 126 / 2014 emitida con fecha 26 de mayo de 2014 por la misma entidad contralora, en virtud de los antecedentes consignados en los considerandos del presente decreto.

NOTIFÍQUESE el presente decreto a los Sres. Darwin Cristián Maureira Tapia, Director y Felipe Humberto Vásquez Castillo, Encargado de Finanzas, ambos del Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



VICTOR TRONCOSO OLIVARES
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



EMILIO CISTERNAS HERNÁNDEZ
ALCALDE (S) DE PARRAL

PRU/ECH/ech

- Contraloría Regional del Maule (3).
- Don Darwin Maureira Tapia.
- Don Felipe Vásquez Castillo.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Departamento Comunal de Salud.
- Oficina de Partes.